

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/048/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

QUEJOSO O DENUNCIANTE: C. FLOR IVETTE DE JESÚS NAVA, APODERADA LEGAL DEL C. RICARDO TAJA RAMÍREZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

DENUNCIADOS: PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) EN GUERRERO Y LA CIUDADANA ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ.

ACTOS DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y POSICIONAMIENTO DE IMAGEN.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **uno de junio de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **uno de junio de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que el treinta de mayo del presente año, se recibió en la oficialía electoral de este Instituto Electoral, el escrito y anexos signado por la ciudadana Flor Ivette De Jesús Nava, en su carácter de apoderada legal del ciudadano Ricardo Taja Ramírez, candidato a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero; asimismo, el treinta y uno de mayo del presente año, se recibió en la oficialía de partes de esta Coordinación, el oficio número 0126, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, mediante el cual remite copia simple del acuerdo dictado dentro del expediente IEPC/GRO/SE/OE/078/2021, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral; asimismo, el uno de junio del presente año, se recibió en dicha oficialía, el oficio número 0133, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, mediante el cual se remite el acta circunstanciada con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/078/2021; por medio de los cuales desahogan el requerimiento del proveído de veintiocho de mayo del presente año; asimismo se agrega copia certificada del

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/048/2021

Acuerdo 135/SE/23-04-2021 y anexos, por el que se aprueba el registro de las fórmulas a Presidencias Municipales y Sindicaturas por el partido político MORENA; por tanto, agréguese los oficios, y anexos de cuenta a los autos de este expediente para que obren como corresponda. **Conste**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **uno de junio de dos mil veintiuno.**

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, 440, 441, 442 y 443 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA**:

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tienen por recibidos los documentos y anexos de cuenta en la razón que antecede, los cuales se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. ADMISIÓN. Ahora, del estado procesal que guardan los autos de este expediente, se concluye que se han desahogado las medidas preliminares de investigación advertidas en el presente procedimiento, de las cuales se concluye que existen los elementos que permitan considerar que los hechos denunciados tienen razonadamente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ningún modo sea considerado una conclusión absoluta.

Por ende, considerando que hasta este momento no se desprende de los autos de este compendio causales evidentes de desechamiento o sobreseimiento, con fundamento en el artículo 441 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **admite a trámite** la queja y/o denuncia planteada por la ciudadana Flor Ivette De Jesús Nava, en su carácter de apoderada del ciudadano Ricardo Taja Ramírez, candidato a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a través del cual interpone formal queja y/o denuncia en contra del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en Guerrero y la ciudadana Abelina López Rodríguez, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, por presuntos actos anticipados de campaña y posicionamiento de imagen;

Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 443 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se tiene al denunciante ofertando los medios de prueba que señala en su escrito de denuncia; no obstante, esta autoridad instructora se reserva a pronunciarse sobre su admisión en la audiencia respectiva.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/048/2021

TERCERO. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y APERTURA DE CUADERNO AUXILIAR. Por cuanto hace a la medida cautelar solicitada por el denunciante en su escrito primigenio, se precisa que la misma se tramitará y resolverá por cuerda separada, por lo que se ordena formar por duplicado el cuaderno auxiliar respectivo e iniciar el trámite correspondiente.

CUARTO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. En términos del artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena **emplazar** a este procedimiento al Partido Político MORENA en Guerrero, en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político MORENA en el Estado de Guerrero; asimismo, a la ciudadana Abelina López Rodríguez, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, en su respectivo domicilio, ubicado en, avenida Paseo de la Cañada, Alta Progreso, 1ra etapa, Manzana 3, Lote 14, Acapulco de Juárez, Guerrero; por tanto, córraseles traslado con copia de la denuncia y sus anexos.

De igual forma, infórmesele a los denunciados aquí referidos **que deberán comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga**, apercibido que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer posteriormente.

QUINTO. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se fijan las quince horas con cero minutos del día viernes cuatro de junio de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tanto, **cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevara a cabo aún sin su asistencia**, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

SEXTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO. Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencial los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero, específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPC

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/048/2021

Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

- "a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas.
- b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5° C.
- c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5° C. el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.
- d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.
- e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto."

Asimismo, una vez que él o la asistente pase el filtro de temperatura, deberá limpiar su calzado en los tapetes sanitizantes y realizar el lavado de manos correspondiente con gel antibacterial, así como portar su cubrebocas de forma obligatoria para acceder y permanecer en las instalaciones de este Instituto, de igual forma, se procurará que las reuniones presenciales, sean reducidas y breves, con un máximo de hasta 12 personas, en espacios amplios que permitan guardar la sana distancia.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las partes asistir tomando las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.

SÉPTIMO. NOTIFICACIONES. Notifíquese el presente acuerdo **personalmente** a la denunciante Flor Ivette de Jesús Nava, en su carácter de apoderada del ciudadano Ricardo Taja Ramírez, candidato a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero y a la denunciada Abelina López Rodríguez, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero; por **oficio** al Partido Político MORENA en Guerrero y **por estrados**, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los

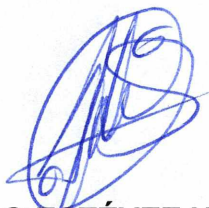
EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/048/2021

artículos 53, 54, 60 y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales precedentes.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las diecisiete horas del día **uno de junio de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



C. ALFONSO ESTÉVEZ HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL